Consejo de la
Unión Europea

PUBLIC

Bruselas, 8 de noviembre de 2018
(OR. en)

13136/18
ADD 1
LIMITE
PV CONS 51
AGRI 477
PECHE 398

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

(**Agricultura y Pesca**)

15 de octubre de 2018

ÍNDICE

Página

PUBLIC

Actividades no legislativas

PESCA

3. Reglamento por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca en el mar Báltico 3

AGRICULTURA

4. Reunión de los ministros de Agricultura del G-20 (Buenos Aires, 27 y 28 de julio de 2018) 3

PESCA

6. UE-Noruega: consultas anuales correspondientes a 2019 (Bergen, del 26 al 30 de noviembre de 2018) 3

7. Reunión anual de la CICAA (Dubrovnik, del 12 al 19 de noviembre de 2018) 3

Varios

8. a) Dificultades en el mercado del azúcar de la UE 4
b) Elección del director general de la FAO en 2019 4
c) Elección del director general de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV): candidatura española 4
d) Peste porcina africana: situación actual 4

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 5

*

* *

Actividades no legislativas

PESCA

3. Reglamento por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca en el mar Báltico Ⓒ 13000/18 11735/18 + ADD 1
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43.3 del TFUE)
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político por unanimidad sobre el Reglamento por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico. Dada la necesidad de que la adopción tenga lugar dentro del plazo, el Consejo acepta recurrir al procedimiento escrito para la adopción de este Reglamento del Consejo.

AGRICULTURA

4. Reunión de los ministros de Agricultura del G-20
(Buenos Aires, 27 y 28 de julio de 2018)
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

PESCA

6. UE-Noruega: consultas anuales correspondientes a 2019 12691/18
(Bergen, del 26 al 30 de noviembre de 2018)
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre las consultas anuales correspondientes a 2019 entre la UE y Noruega.

7. Reunión anual de la CICAA (Dubrovnik, del 12 al 19 de noviembre de 2018) 12695/18
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de las opiniones de las delegaciones y de la Comisión sobre la reunión anual de la CICAA de este año.

PUBLIC

Varios

Agricultura

8. a) Dificultades en el mercado del azúcar de la UE 12915/18
Información de la delegación italiana

El Consejo toma nota de la información presentada por la delegación italiana sobre la situación del sector azucarero, de los comentarios de otros Estados miembros y de la respuesta de la Comisión.

b) Elección del director general de la FAO en 2019 13041/18
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los resultados del proceso informal orientado a seleccionar a un único candidato de la UE para la elección del próximo director general de la FAO.

c) Elección del director general de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV): candidatura española 12924/18
Información de la delegación española

El Consejo toma nota de la información que España ha facilitado acerca de su candidato para el cargo de director general de la OIV y de las muestras de apoyo de otras delegaciones.

d) Peste porcina africana: situación actual 12946/18
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre la situación actual en lo que respecta a la peste porcina africana. El Consejo también toma nota de las observaciones formuladas por varias delegaciones y de la respuesta de la Comisión.

C Punto basado en una propuesta de la Comisión

PUBLIC

ANEXO

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos recogidos en el documento 12933/18

Ad punto «A» n.º 7: **Reglamento sobre la fijación de determinadas ayudas y restituciones en lo que atañe a la limitación cuantitativa de las compras de intervención de leche desnatada en polvo**
Adopción
aprobado por el CEA el 17.9.2018

DECLARACIÓN DE LITUANIA

«Lituania entiende la complejidad de la situación del sector de la leche desnatada en polvo. En el pasado se acumularon unas enormes existencias a través de la intervención pública y hasta el momento solo se ha vendido algo más del 30 % por el procedimiento de licitación durante un periodo de casi dos años. Esto sigue ejerciendo una presión importante sobre el mercado.

Con todo, la intervención pública se ha revelado una «red de seguridad» muy importante durante la reciente crisis del sector lácteo. En opinión de Lituania, la situación en el mercado de la leche desnatada en polvo aún no se ha estabilizado y los precios siguen siendo volátiles.

Teniendo en cuenta la fecha de inicio de la nueva campaña de comercialización (1 de marzo de 2019), en que serán de aplicación nuevas disposiciones, y la competencia legislativa exclusiva del Consejo para adoptar tal propuesta mediante un procedimiento relativamente rápido, **Lituania está firmemente convencida de que no existe una necesidad urgente de que el Consejo legisle ahora. Lituania sugiere debatir de nuevo esta propuesta en una fase posterior, a la luz de los datos más recientes de los mercados de productos lácteos, tanto dentro de la UE como a escala mundial.»**

Ad punto «A» n.º 11: **XXXVII reunión anual de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)**
(Hobart, Australia, del 22 de octubre al 2 de noviembre de 2018)
Establecimiento de la posición de la UE

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En consonancia con su posición en los asuntos C-626/15 y C-659/16, la Comisión no puede estar de acuerdo con la conclusión del Consejo de que las propuestas para la creación de una Zona Marina Protegida del Antártico Oriental (EAMPA) y una Zona Marina Protegida del Mar de Weddell (WSMAP) por parte de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) deben ser presentadas por la Unión Europea y sus Estados miembros, ya que esta medida, habida cuenta de su objetivo, contenido y contexto, entra dentro de la competencia exclusiva de la Unión en lo que respecta a la conservación de los recursos biológicos marinos [artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE].

Si bien la Comisión, de conformidad con la posición del Consejo, comunicará a la Secretaría de la CCRVMA que la presentación de las propuestas ante dicha Comisión se hace en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros a fin de no impedir que la Unión desempeñe el papel que le corresponde en este asunto, se reserva su posición.»

<u>Ad punto «A» n.º 19</u>: **Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Singapur**
Adopción

<u>Ad punto «A» n.º 20</u>: **Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Singapur**
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

PUBLIC

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión recuerda que no ha propuesto ni tiene la intención de proponer la aplicación provisional del acuerdo. La Comisión entiende que, de conformidad con la práctica ya consolidada, el Consejo se abstendrá de aprobar la celebración del acuerdo antes de que el Tribunal emita su dictamen en el Dictamen 1/17. Si fuera necesario a la luz de dicho Dictamen, la Comisión presentará las propuestas adecuadas antes de que el Consejo apruebe la celebración del acuerdo.»

DECLARACIÓN DE ESLOVENIA

«La República de Eslovenia considera que no es necesaria una fragmentación adicional de la solución de diferencias en el ámbito de las inversiones, ya que los Estados miembros disponen de un sistema de tribunales nacionales imparcial, independiente y muy desarrollado, y cuentan también con el control del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la UE. La creación de sistemas de tribunales paralelos constituiría un problema desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de la debida jerarquía judicial.

La República de Eslovenia, al tiempo que recuerda el carácter extremadamente delicado de las disposiciones sobre inversiones, considera que su decisión de acordar la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra, tomada en aras de una solución transaccional, se entiende sin perjuicio de la posición principal de la República de Eslovenia sobre el sistema bilateral de tribunales de inversiones y sin perjuicio de la posición de la República de Eslovenia según la cual el dictamen del Tribunal de Justicia en el procedimiento del Dictamen 1/17 debe ser una condición previa para la firma del Acuerdo.

La República de Eslovenia destaca que el Dictamen 1/17 es muy importante para el desarrollo del mecanismo de solución de diferencias entre los inversores y los Estados.

Teniendo en cuenta las distintas inquietudes expresadas durante las negociaciones sobre las disposiciones del sistema de tribunales de inversiones y durante el Dictamen 1/17, la República de Eslovenia espera que el sistema de tribunales de inversiones se desarrolle ulteriormente en consonancia con el dictamen del Tribunal antes de que el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre en vigor.

La República de Eslovenia no apoya la aplicación provisional del Acuerdo de Protección de las Inversiones.

Asimismo, la República de Eslovenia espera que la Comisión no proponga la aplicación provisional del Acuerdo antes de que se adopte el Dictamen 1/17 ni antes de que el sistema de tribunales de inversiones se desarrolle ulteriormente en consonancia con el Dictamen 1/17.»

Ad punto «A» n.º 21: **Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Singapur**
Adopción

Ad punto «A» n.º 22: **Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Singapur**
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

DECLARACIÓN DE GRECIA
sobre la protección de las indicaciones geográficas

«Grecia reconoce plenamente la importancia del Acuerdo de Libre Comercio y del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la UE y Singapur, que representan pasos importantes para estrechar las relaciones comerciales y de inversión entre la UE y la ASEAN.

Grecia recuerda que el Acuerdo de Libre Comercio no protege directamente las indicaciones geográficas de la UE y que Singapur debe llevar a cabo los procedimientos de oposición oficiales para las 196 indicaciones geográficas de la UE que se incluyen en el anexo del capítulo sobre propiedad intelectual antes de que se pueda confirmar la lista definitiva. Grecia considera que para que el Acuerdo sea beneficioso para ambas partes, es imprescindible encontrar una solución satisfactoria para la protección de las indicaciones geográficas en Singapur antes de la celebración y entrada en vigor del Acuerdo. En particular, en relación con la DOP "feta", Grecia considera necesario que se le otorgue plena protección, al igual que a otras indicaciones geográficas de gran importancia económica.

Grecia destaca que la protección de las indicaciones geográficas de la UE contribuye significativamente al desarrollo regional y al empleo. Grecia recuerda asimismo los compromisos asumidos por la Comisión Europea con ocasión del CETA y del acuerdo celebrado con la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional: a) lograr el mayor grado de protección posible de todas las indicaciones geográficas registradas de la UE, incluida la DOP "feta", en las negociaciones en curso o futuras de acuerdos comerciales con terceros países; y b) adoptar todas las medidas necesarias a fin de proteger la DOP "feta" no solo dentro de la UE, sino también en los mercados de terceros países en lo que se refiere a todo tipo de prácticas desleales que inciten a la desinformación de los consumidores. Además, Grecia acoge con satisfacción las declaraciones de la comisaria Malmström recogidas en su carta del 1 de junio de 2018, en la que afirma que la Comisión confía en que la DOP "feta" y todas las demás indicaciones geográficas de alto valor económico de la UE estarán protegidas en Singapur de conformidad con las condiciones de protección establecidas en el Acuerdo de Libre Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, Grecia da su aprobación a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur y deja constancia de su expectativa de que la DOP "feta" se registre en Singapur como indicación geográfica con derechos exclusivos. Grecia se reserva su posición en lo que respecta a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur, que estará supeditada a la solución que se alcance sobre el nivel de protección de la DOP "feta" en el mercado singapurense.»

DECLARACIÓN DE ITALIA
sobre la protección de las indicaciones geográficas

«Italia reconoce la importancia del Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur en el marco de las relaciones estratégicas, comerciales y de inversión entre la Unión Europea y la ASEAN. Los acuerdos de libre comercio brindan un instrumento significativo para garantizar un acceso al mercado que sea recíproco y beneficioso para ambas partes, así como para mejorar la gobernanza mundial en asuntos como las condiciones de trabajo, la seguridad alimentaria, la salud pública y la protección del medio ambiente. Además, los acuerdos de libre comercio constituyen un instrumento jurídico esencial para la protección internacional de las indicaciones geográficas, que abarca acuerdos multilaterales (Acuerdo de Lisboa y Acta de Ginebra) y bilaterales.

En este sentido, desde el punto de vista de Italia, el Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur reviste una importancia fundamental para la defensa de las indicaciones geográficas por cuanto estas constituyen un derecho de propiedad intelectual e industrial y forman parte del patrimonio cultural de Italia y de la UE.

A ese respecto, Italia desea recordar que el acuerdo de libre comercio con Singapur no ofrece protección directa de las 196 indicaciones geográficas europeas recogidas en el anexo del capítulo sobre la propiedad intelectual e industrial y que, para que las indicaciones geográficas de la UE se consideren protegidas, deberán estudiarse y someterse a un procedimiento de oposición durante los trámites de registro en Singapur. Dichos trámites de registro tan solo podrán llevarse a cabo una vez que se haya adoptado la legislación de aplicación sobre las indicaciones geográficas y una vez que se haya creado el registro de Singapur para las indicaciones geográficas, tras haber dado el Parlamento Europeo su aprobación a la celebración del acuerdo de libre cambio. Únicamente al término de dichos trámites podrán las autoridades singapurenses confirmar la lista final, sin que ello suponga certidumbre alguna respecto del registro o la denegación de cada una de las indicaciones geográficas enumeradas en la lista.

Italia desea recordar que las autoridades singapurenses se han comprometido a garantizar que los trámites administrativos se lleven a cabo de manera oportuna y a verificar la índole genérica cuando esta se aduzca en la oposición, además de haber asumido otros compromisos para tranquilizar a la parte europea. Tras una consulta pública informal realizada por Singapur, ya se ha comunicado una lista de nombres que serán probablemente objeto de oposición, y entre ellos figura la denominación de origen protegida Fontina.

En este contexto, Italia subraya que un resultado satisfactorio para la protección eficaz de todas las indicaciones geográficas de la UE en Singapur, con anterioridad a la celebración y la entrada en vigor del acuerdo, es condición indispensable para contar con un acuerdo beneficioso para ambas partes.

Por consiguiente, Italia insta a la Comisión a que siga trabajando enérgicamente con las autoridades singapurenses para garantizar que todas las indicaciones geográficas de la UE sean protegidas de conformidad con las cláusulas de protección establecidas en el acuerdo de libre comercio.

Habida cuenta de lo que antecede, Italia otorga su acuerdo por lo que respecta a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la UE, del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y la República de Singapur, y reafirma su expectativa de que todas las indicaciones geográficas sean registradas en Singapur como indicaciones con derechos exclusivos, sin excepción ni limitación alguna (incluidos los anexos de las notas a pie de página), con objeto de proteger tanto a los productores legítimos de las indicaciones geográficas como a los consumidores.
Italia se reserva su toma de posición respecto de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur, que estará supeditada al resultado positivo del registro y de la protección total de las indicaciones geográficas italianas incluidas en la lista mediante el mencionado acuerdo de libre comercio en el territorio de Singapur.»

DECLARACIÓN UNILATERAL DE IRLANDA

«En caso de que la aplicación del Acuerdo por parte de la Unión Europea exija recurrir a las medidas previstas en el título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se deberán respetar plenamente las disposiciones del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.»

PUBLIC